

P6_TA(2005)0219

Plan de Acción de la Unión Europea contra el terrorismo

Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo Europeo y al Consejo sobre el Plan de Acción de la Unión Europea contra el terrorismo (2004/2214(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de recomendación destinada al Consejo presentada por Antoine Duquesne, en nombre del grupo ALDE, sobre el Plan de Acción revisado/Plan de trabajo de la Unión Europea para combatir el terrorismo (B6-0071/2004),
- Visto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, y en particular sus artículos I-3, I-2, I-9, II-62, II-63, II-64, II-67, II-82, II-107, II-108, II-109, II-110, III-257, III-261, III-271, III-272, III-273, III-274, III-275 y III-276,
- Vistos los artículos 6 y 7 y el Título V del Tratado UE,
- Visto el Título VI del Tratado UE, y en particular sus artículos 29, 30, 31, 32, 34, 39 y 42,
- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, firmado en Roma el 4 de Noviembre de 1950, modificado por el Protocolo nº 11, y en particular sus artículos 3, 5, 6, 8, 9 y 10,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948, y en particular sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 13 y 19,
- Vistas las doce Convenciones de las Naciones Unidas para combatir el Terrorismo,
- Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas,
- Visto el Plan de Acción para combatir el terrorismo, adoptado por el Consejo Europeo extraordinario de Bruselas de 21 de septiembre de 2001,
- Vistas las declaraciones de la reunión informal de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Gante el 19 de octubre de 2001,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001,
- Vista la Decisión del Consejo 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros ⁽²⁾,
- Vista la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo ⁽³⁾,
- Vista la Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002 ⁽⁴⁾, relativa a la creación de equipos conjuntos de investigación criminal entre dos o más Estados miembros,

⁽¹⁾ DO L 63 de 6.3.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 20.6.2002, p. 1.

Martes, 7 de junio de 2005

- Vista la Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas ⁽¹⁾,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 25 y 26 de marzo de 2004,
 - Vistas las conclusiones de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, organizada por el Club de Madrid y reunida en la capital de España del 8 al 11 de marzo de 2005,
 - Vista la Declaración del Consejo Europeo de 25 de marzo de 2004 sobre la lucha contra el terrorismo,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004,
 - Visto el Plan de Acción/Plan de trabajo revisado de la Unión Europea para combatir el terrorismo adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 17 y 18 de junio de 2004,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004,
 - Visto el Programa de la Haya: consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea ⁽²⁾, adoptado por el Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2004,
 - Vistos el apartado 3 del artículo 114 y el artículo 94 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0164/2005),
- A. Considerando que los derechos humanos son innegociables, indivisibles e intransferibles y que la tarea más importante de la democracia es la protección de la libertad y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y que en nombre de la lucha contra el terrorismo no cabe la elaboración de legislación alguna que pueda tener consecuencias contrarias a ese objetivo,
- B. Considerando que la defensa y el fomento de los derechos fundamentales constituyen el fundamento de la democracia en Europa y una condición previa básica para el establecimiento del Plan de Acción de la UE para combatir el terrorismo,
- C. Considerando que, por el contrario, el terrorismo ataca las libertades fundamentales, incita a una polarización peligrosa y busca la destrucción, por métodos violentos, de la democracia misma, provocando un clima que destruye el derecho de la población a vivir en paz y libertad,
- D. Considerando que los actos terroristas, cualquiera que sea su naturaleza, suponen por esencia un ataque directo a los derechos y libertades de los ciudadanos, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la democracia y al Estado de Derecho,
- E. Considerando que el terrorismo es una de las amenazas más graves contra la democracia, uno de los principales problemas de los ciudadanos europeos y un ataque gravísimo a las libertades amparadas por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión,
- F. Considerando que hoy la amenaza del terrorismo no queda limitada a zonas geográficas específicas, puesto que las organizaciones terroristas pueden utilizar, para llevar a cabo sus actos de violencia y terror, redes transfronterizas capaces de provocar efectos devastadores en varios países al mismo tiempo,
- G. Considerando que ningún Estado miembro puede combatir de forma individual el fenómeno terrorista, y que es necesaria una política común interoperacional de lucha contra el terrorismo,

⁽¹⁾ DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.

⁽²⁾ DO C 53 de 3.3.2005, p. 1.

Martes, 7 de junio de 2005

- H. Considerando que combatir la amenaza del terrorismo requiere del uso de todos los instrumentos del Estado de Derecho y de la Unión Europea,
- I. Considerando que las políticas de seguridad interior y exterior de la UE deben ser complementarias y coherentes, lo que debe reflejarse en el funcionamiento de sus instituciones,
- J. Considerando que la promoción de los derechos humanos es la mejor manera de luchar contra el terrorismo y combatir el extremismo y la intolerancia, y que asimismo es necesario actuar sobre la violencia como método de solución de conflictos de carácter político, económico, social o de cualquier otro índole y promover actividades de pedagogía de la no violencia,
- K. Considerando que el hecho de que en Europa y en el mundo coexistan distintas formas de terrorismo hace imprescindible la adopción de medidas específicas para combatir de manera eficaz cada una de ellas,
- L. Considerando que Europa promueve los principios y valores de la democracia, y que una sociedad civil dinámica desempeña un papel estratégico a la hora de contrarrestar las ideologías extremistas y fomentar la solidaridad y el respeto por la diversidad cultural,
- M. Considerando que la política de lucha contra el terrorismo aplicada actualmente por el Gobierno español en colaboración con el Gobierno francés representa un ejemplo de cooperación eficaz en este ámbito,
- N. Considerando que es necesario aplicar medidas para luchar contra el terrorismo, en particular sobre la base del fomento de nuevas iniciativas de pacificación y mediación en las sociedades marcadas por los conflictos y la división, mediante la adopción de políticas comerciales, de ayuda y en materia de inversiones a largo plazo que ayuden en la lucha contra la pobreza y permitan el refuerzo de las instituciones democráticas y la transparencia a nivel nacional y mundial a través de iniciativas que contribuyan a alcanzar estos objetivos,
- O. Considerando que sólo la democracia y el respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden garantizar una respuesta europea eficaz en la lucha contra el terrorismo,
- P. Considerando que los asesinatos, las torturas, las persecuciones, los secuestros y las amenazas cometidas por los terroristas son acciones humanas tan condenables y abyectas, que en modo alguno pueden ser justificadas; considerando que la exclusión de toda consideración moral, causal o política de sus actos es un instrumento necesario para su derrota, lo que no impedirá que se afronte el examen y la actuación sobre el contexto y el entorno que puede llegar a empujar a alguien a convertirse en terrorista,
- Q. Considerando que la Unión Europea ha mostrado su solidaridad con las víctimas del terrorismo, sobre todo mediante las siguientes medidas:
- la Declaración de 25 de marzo de 2004, en la que el Consejo Europeo declaró el día 11 de marzo «Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo»;
 - la adopción de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos ⁽¹⁾, entre las cuales se encuentran las que lo son de actos terroristas;
 - el establecimiento, desde el año 2004, de un programa piloto para financiar proyectos de ayuda a las víctimas del terrorismo y a sus familias, tanto desde el punto de vista psicológico como médico y social,
- y que estas medidas deben ser desarrolladas y actualizadas,

(¹) DO L 261 de 6.8.2004, p. 15.

Martes, 7 de junio de 2005

- R. Considerando que las víctimas del terrorismo son un referente para la democracia y que los poderes públicos tendrían que escuchar su voz y garantizar que sean tenidas en cuenta allí donde se tomen decisiones para combatir a aquellos que las hicieron protagonistas a su pesar,
- S. Considerando que, en su calidad de representante de los pueblos de la Unión Europea, el Parlamento Europeo ejerce un control público y transparente de las medidas adoptadas por la UE en materia de lucha contra el terrorismo y que, en este contexto, se esforzará por establecer un diálogo reforzado con los Parlamentos nacionales,
1. Formula las siguientes recomendaciones al Consejo Europeo y al Consejo en la aplicación del citado Plan de Acción/Plan de trabajo revisado de la Unión Europea para combatir la amenaza terrorista:
- a) crear una Unidad Europea encargada de la ayuda a las víctimas del terrorismo, bajo la responsabilidad y competencia directa del Coordinador Europeo contra el terrorismo. Esta unidad será un punto de referencia de la política europea en esta materia y tendrá por objeto el de acoger, escuchar, informar y asistir a las víctimas, así como promover la implementación de las medidas que sean necesarias para el éxito de su gestión; anualmente la Comisión y el Coordinador Europeo de lucha contra el terrorismo darán cuenta ante el Parlamento Europeo sobre el desarrollo de sus actividades. El Parlamento Europeo evaluará este informe y propondrá, en su caso, las actuaciones que considere precisas.
 - b) proponer a la Unión Europea y a los Estados miembros que apoyen, dentro del marco de las Naciones Unidas, los esfuerzos en marcha para la adopción de una definición global del terrorismo y la conclusión, a la mayor brevedad posible, del Convenio Global sobre Terrorismo Internacional; al mismo tiempo, se promoverá la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo en los Estados miembros, expresando así la reprobación de la comunidad internacional, que considera que figuran entre los crímenes más graves y más inadmisibles contra la humanidad;
 - c) promover, de conformidad con el espíritu del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, la cooperación entre las autoridades nacionales, las distintas Fiscalías nacionales y Eurojust, con vistas a investigar, perseguir y enviar para su enjuiciamiento a los autores y cómplices de los delitos graves transfronterizos y en particular del delito de terrorismo, así como a establecer las condiciones jurídicas que permitan la creación de una Fiscalía Europea encargada de alcanzar estos objetivos;
 - d) impulsar la transformación de Europol en un órgano de la Unión Europea sometido al control democrático del Parlamento Europeo y del Consejo, bajo el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia, y, en este sentido, crear ya un fundamento jurídico común para la actividad de Europol antes de la entrada en vigor del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa;
 - e) reforzar prioritariamente las modalidades de intercambio de información preventiva provenientes de los servicios de inteligencia de los Estados miembros entre sí y Europol, respetando siempre los principios de salvaguarda de la protección de datos; fomentar los mecanismos de colaboración e intercambio de información entre Europol y Eurojust, precisando las modalidades de cooperación entre ambos;
 - f) adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión que prevea la transferencia del Coordinador europeo de la lucha contra el terrorismo a la Comisión, así como un control parlamentario efectivo de las actividades del Coordinador europeo;
 - g) exigir a la Comisión que vigile la transposición a las legislaciones nacionales y la aplicación completa y leal de todos los instrumentos jurídicos adoptados por la Unión Europea para luchar contra el terrorismo y que confeccione periódicamente una lista de los Estados miembros que todavía no han transpuesto estas medidas a la legislación nacional;
 - h) proceder, antes del final de 2005, en concertación con el Parlamento Europeo, a una evaluación detallada de la aplicación del Plan de Acción/Plan de trabajo revisado para combatir el terrorismo, al objeto de verificar su grado de cumplimiento y eficacia en la doble perspectiva de garantizar al mismo tiempo la seguridad colectiva y la libertad individual; esta evaluación tendrá en cuenta la eficacia y la proporcionalidad de las medidas adoptadas, así como los nuevos acontecimientos que se hayan podido producir, y deberá tener carácter anual;

Martes, 7 de junio de 2005

- i) estudiar el diseño y la implementación de instrumentos jurídicos nuevos que persigan con mayor eficacia la captación y distribución de fondos para financiar las actividades terroristas, que se movilizan al margen de la utilización de las entidades financieras legalmente establecidas;
 - j) exigir la firma y ratificación por parte de todos los Estados miembros de los doce convenios internacionales existentes en materia de lucha contra el terrorismo, así como la adopción de las ocho recomendaciones especiales elaboradas por la OCDE para luchar contra la financiación del terrorismo, y exigir asimismo que todos los terceros Estados con los que la Unión Europea mantiene relaciones hagan otro tanto;
 - k) pedir a la Comisión que identifique y estudie las mejores prácticas en los Estados miembros y terceros países sobre políticas antiterroristas y sobre prevención de la radicalización, que podrían servir de base para la estrategia de la Comisión;
 - l) desarrollar programas educativos con los medios de comunicación social que tengan por objeto:
 - denunciar todas las formas de violencia, especialmente el terrorismo;
 - combatir el entorno social que pueda constituir el caldo de cultivo favorable al odio racista, religioso o ideológico;
 - m) pedir a los Estados miembros, de conformidad con el espíritu del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y con el artículo 42 del Tratado UE, que adopten una decisión con el fin de que las acciones contempladas en el artículo 29 del Tratado UE para luchar contra el terrorismo y el crimen transfronterizo queden incluidas en el Título IV del Tratado CE y sujetas al procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo, al sistema de votación por mayoría cualificada en el seno del Consejo y sometidas al control jurisdiccional del Tribunal de Justicia;
 - n) considerar la lucha contra el terrorismo no sólo como una prioridad de la Unión Europea y un elemento clave de su acción exterior, según resulta de la Estrategia Europea de Seguridad, sino que el terrorismo sea considerado como una amenaza a la democracia, al Estado de Derecho, a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión y a la Carta de Naciones Unidas;
 - o) transmitir de forma inequívoca dicha prioridad a la vez interna y externa a los terceros países en sus relaciones de todo tipo;
 - p) tener en cuenta el carácter difuso del terrorismo, de las organizaciones que lo practican y de los Estados y agentes no estatales que lo patrocinan, financian y practican para sus propios fines; la naturaleza emergente e imprevisible de un fenómeno que presupone un evidente sentido de la oportunidad, y la necesidad de que la Unión desarrolle una política proactiva, y no sólo reactiva, para combatirlo;
 - q) adoptar el criterio básico de que ninguna acción contra el terrorismo patrocinado o practicado por agentes no estatales en el exterior puede ser verdaderamente efectiva si no está respaldada por una verdadera convicción y determinación dentro de la Unión que cuente con el apoyo de una opinión pública bien informada;
 - r) adoptar medidas específicas para luchar contra toda organización terrorista, habida cuenta de que cada una de ellas tiene sus propios objetivos, organización y forma de actuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo Europeo y al Consejo y, para información, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos nacionales de los Estados miembros, al Consejo de Europa, a la Organización de las Naciones Unidas y a sus agencias especializadas.
-